República de Colombia

Gobernación del Departamento del Cauca

DECRETO NÚMERO. 0702 - 05 - 2024

Por el cual se delegan unas funciones en materia contractual.

El Gobernador del Departamento del Cauca, en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el artículo 120 de la ley 2200 de 2022, 12 de la ley 80 de 1993 y 37 del Decreto Ley 2150 de 1995,

CONSIDERANDO

La Constitución Política de 1991 dispuso en su artículo 209: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*".

El art. 120 de la ley 2.200 de 2022 dispone: "***Delegación de funciones.*** *El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*".

La Ley 80 de 1993 contiene el Estatuto General de Contratación de la Administración púbica, el cual consagró en el artículo 11 las reglas sobre competencia para la celebración de contratos y adelantar procesos de selección en las entidades estatales, confiriéndosela en el Departamento al Gobernador.

El mismo estatuto en su artículo 12 señaló: "*Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos* ***en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes***.".

Con posterioridad, el Decreto Ley 2150 de 1995 amplió la facultad de delegar en materia de contratación estatal, disponiendo lo siguiente en su artículo 37: "*Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos,* ***en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo*** *o ejecutivo o en sus equivalentes.*".

En relación con las formalidades del acto de delegación, dispuso el artículo 10 de la ley 489 de 1998: "*En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.*".

En relación con las facultades sancionatorias contractuales, el art. 86 de la ley 1474 de 2011 permite la delegación al indicar: "*... b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su*

CamScanner

posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.".

En aras de agilizar algunos trámites dentro de las Secretarías de Despacho del Departamento del Cauca, se considera necesario realizar algunas delegaciones en materia contractual, sin embargo, por la necesidad de unidad de criterio en relación con la aplicación de las normas que regulan los procesos de selección, se ajustará la delegación existente.

Por las razones expuestas,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en los Secretarios (as) de Educación y Cultura, Gobierno, Salud, Hacienda, Infraestructura, General, Agricultura y Desarrollo Rural, Desarrollo Económico y Competitividad y de la Mujer del Departamento la competencia para realizar las siguientes actuaciones en los contratos y convenios de la respectiva dependencia:

a) Iniciar, suspender, reiniciar y prorrogar el plazo de ejecución.
b) Solicitar el registro presupuestal del contrato y sus adicionales.
c) Aprobar las garantías o ampliaciones de las mismas.
d) Publicar los documentos del contrato en el SECOP 2.
e) Aclarar las estipulaciones contractuales que no impliquen adición de recursos. En virtud de lo anterior no podrá modificar el objeto contractual.
f) Adelantar y decidir los procedimientos sancionatorios contractuales de conformidad con el art. 86 de la ley 1474 de 2011 (imposición de multas, declaratoria de incumplimiento y declaratoria de caducidad), en virtud de lo cual podrá hacer efectiva la cláusula penal, cuantificará los perjuicios y hará efectiva las garantías, según corresponda legalmente.
g) Realizar las comunicaciones a la Procuraduría General de la Nación y las Cámaras de Comercio de conformidad con el art. 31 de la ley 80 de 1993.
h) Ejercer las facultades excepcionales establecidas en los artículos 14 al 19 de la ley 80 de 1993.
i) Declarar el siniestro amparado por las garantías a favor del Departamento y hacerlas efectivas.
j) Terminar de mutuo acuerdo y/o resciliar los contratos
k) Terminar anticipadamente el contrato en virtud de lo dispuesto en el art. 45 de la ley 80 de 1993.
l) Liquidar los contratos de mutuo acuerdo o de manera unilateral, de conformidad con el art. 11 de la ley 1150 de 2007. En la liquidación de mutuo acuerdo, el delegatario deberá dejar las salvedades necesarias para salvaguardar los intereses patrimoniales del Departamento.
m) Cerrar el expediente contractual de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

PARAGRAFO PRIMERO: Las facultades delegadas se ejercerán con estricta sujeción y aplicación de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, en especial las previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la implementación de la plataforma SECOP II en los procesos de contratación del Departamento del Cauca, los delegatarios deberán adoptar todos los mecanismos para evitar adulteración, suplantación o uso indebido de la firma electrónica utilizada para la aprobación de los actos precontractuales, contractuales y post contractuales relacionados con las delegaciones.

CamScanner

PARÁGRAFO TERCERO: En el ejercicio de las competencias delegadas en relación con los convenios, el delegatario deberá tener en cuenta el régimen jurídico del mismo y la procedencia de las respectivas facultades legales de la entidad contratante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los delegatarios deberán actuar como lo disponen los artículos 11 y 12 de la ley 1437 de 2011 en caso de estar incursos en alguna causal e impedimento o conflicto de intereses previstos en la ley.

ARTÍCULO TERCERO: La planeación de la actividad contractual, incluida la respectiva confección y suscripción de los estudios previos, continua a cargo de la respectiva Secretaría u Oficina en la cual surja la necesidad, lo anterior de conformidad con el art. 7 del Manual de Contratación del Departamento, adoptado por medio del Decreto No. 330 de 2017.

ARTICULO CUARTO. REASUNCIÓN DE LAS FUNCIONES DELEGADAS. De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, el Señor Gobernador del Departamento del Cauca, podrá en cualquier momento reasumir las competencias delegadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos No. 106, 115, 153 y 232 de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Popayán, 30 MAY 2024

JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ
Gobernador

Aprobó: Adriana Martínez Pelarza – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Adriana Solarte Muñoz – Profesional Universitario
Proyectó: C&E Abogados S.A.S.

CamScanner